V

**EXPEDIENTE: 319/2015** 

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO, NOGALES, SONORA.

SECCION: MESA TRES EXPEDIENTE: 319/2015

### LAUDO

DIECISIETE
VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio arbitral número 319/2015, seguido ante esta Junta por las C.C.
en contra de
OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF
CONTRACTOR DE PROPIETARIOS DE
Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
DE LA FUENTE DE TRABAJO La parte actora designó como su apoderado
legal al C.C. LIC.
V señaló como domicilio por aír y
y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en
SONORA LA SALVANIA DE LA SALVANIA DEL SALVANIA DE LA SALVANIA DEL SALVANIA DE LA
SONORA La parte demandada
Y A LOS SEÑORES MINIMA MONTOS PROPIETARIOS PROPIETARIOS
AMBOS PROPIETARIOS DE
. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE
DE TRABAJO, no designaron apoderados legales ni señalaron domicilio para oír y
recibir notificaciones, toda vez que no comparecieron al presente juicio
Especial de Conciliación y Arbitraje del Noroeste, Nogales, Sonora, un escrito constante de siete fojas útiles y anexa carta poder suscritas por las C.C.
oldo dilles y allexa carra poder suscritas por las C.C.

# CONSTRUCTION OF THE PROPERTY O actoras del presente juicio, con la cual viene demandando por despedido injustificado en la vía laboral ordinaria, a Y A LOS SEÑORES WARD COMPANY COMPANY DE **PROPIETARIOS AMBOS** VAZQUEZ. SIERRAS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, por el pago y cumplimiento de diversas prestaciones de carácter laboral consistentes en: - --PRESTACIONES: -----POR LO QUE HACE A LA ACTORA MARIBEL LICEA VALENZUELA:

- "A).- El pago de la cantidad de \$32,142.60 pesos (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 MN), por concepto de INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, de 90 dias del salario diario integrado a razón de \$357.14 pesos (CIENTO CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MN), en términos de los artículos 48 y 50 de la Ley de la Materia, en virtud de haber sido despedido de mi trabajo en forma por demás injustificado.
- B).- El pago de \$5,047.20 pesos (CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD a razón de \$ 140.20 pesos (CIENTO CUARENTA PESOS 20/100 M.N.) a la cual tengo derecho por el tiempo que preste mis servicios para los hoy demandados (Company) (Company) MANO ANNO COMO CONTROL AMBOS PORPIETARIOS , Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO, del periodo comprendido del día 31 del mes de mayo del año 2011 al 02 del mes de marzo del año 2015, de conformidad con lo señalado por el artículo 162 de la Ley federal del Trabajo.
- C).-El pago de la cantidad de \$ 4,285.68 pesos (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 68/100 M.N.) a razón de \$357.14 pesos (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MN) del salario diario integrado por concepto de VACACIONES que me corresponden, de conformidad con el articulo 76 y 79 de la Ley Federal del Trabajo.

**EXPEDIENTE: 319/2015** 

D).- El pago de la cantidad de \$1,071.42 pesos (MIL SETENTA Y UN PESOS 42/100MN) por concepto de la PRIMA VACACIONAL que me corresponden de conformidad con los artículos 80,81 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

- E).- El pago de la cantidad de \$5,357.10 pesos (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN) por concepto del AGUINALDO conforme lo establece el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- F).- En base a la fracción III, del Articulo 50 de la Ley Federal del Trabajo, reclamo el pago de los <u>SALARIOS CAIDOS</u> desde la fecha en que fui injustificadamente despedido de mi trabajo, siendo la fecha el dia 23 del mes de enero del año 2015, hasta que se cubran todas y cada una de las prestaciones exigidas en el presente instrumento legal y que por Ley me corresponden, tomando como base un salario diario integrado de <u>\$357.14 pesos (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MN)</u>).
- G).- El pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones a las que tengo derecho, que conforme a la narración de los hechos se desprendan y tengan apoyo en lo pactado en la Ley Federal del Trabajo, de cualquier cantidad que resulte con motivo de la demanda.

# POR LO QUE HACE A LA ACTORA

- "A).- El pago de la cantidad de \$32,142.60 pesos (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 MN), por concepto de INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, de 90 dias del salario diario integrado a razón de \$357.14 pesos (CIENTO CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MN), en términos de los artículos 48 y 50 de la Ley de la Materia, en virtud de haber sido despedido de mi trabajo en forma por demás injustificado.
- B).- El pago de \$5,047.20 pesos (CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD a razón de \$ 140.20 pesos (CIENTO CUARENTA PESOS 20/100 M.N.) a la cual tengo derecho por el tiempo que preste mis servicios para los hoy demandados

#### RESTAURCE CONTROL CONTROL

VS.

#### BANGE CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE LA

**EXPEDIENTE: 319/2015** 

DE LA FUENTE DE TRABAJO, del periodo comprendido del día 31 del mes de mayo del año 2011 al 02 del mes de marzo del año 2015, de conformidad con lo señalado por el artículo 162 de la Ley federal del Trabajo.

- C).-El pago de la cantidad de <u>\$ 4,285.68 pesos (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 68/100 M.N.)</u> a razón de <u>\$357.14 pesos (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MN)</u> del salario diario integrado por concepto de <u>VACACIONES</u> que me corresponden, de conformidad con el artículo 76 y 79 de la Ley Federal del Trabajo.
- D).- El pago de la cantidad de \$1,071.42 pesos (MIL SETENTA Y UN PESOS 42/100MN) por concepto de la PRIMA VACACIONAL que me corresponden de conformidad con los artículos 80,81 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.
- E).- El pago de la cantidad de \$5,357.10 pesos (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN) por concepto del AGUINALDO conforme lo establece el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- F).- En base a la fracción III, del Articulo 50 de la Ley Federal del Trabajo, reclamo el pago de los <u>SALARIOS CAIDOS</u> desde la fecha en que fui injustificadamente despedido de mi trabajo, siendo la fecha el dia 23 del mes de enero del año 2015, hasta que se cubran todas y cada una de las prestaciones exigidas en el presente instrumento legal y que por Ley me corresponden, tomando como base un salario diario integrado de <u>\$357.14 pesos (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MN)</u>).
- G).- El pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones a las que tengo derecho, que conforme a la narración de los hechos se desprendan y tengan apoyo en lo pactado en la Ley Federal del Trabajo, de cualquier cantidad que resulte con motivo de la demanda.

	*
Fundamenta las actoras su demanda en los siguientes hecho	061
Tarradinaria las astoras sa astranda en los siguisticos necilia	JO

# EN CUANTO A LA ACTORA CONTROL DE CONTROL DE

- - - "1.- El día 31 del mes de mayo del año 2011, la suscrita fui contratada por los hoy demandados

Unidos logramos más

VS

CONTRACTOR OF THE STATES

EXPEDIENTE: 319/2015

CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

contrato por escrito por tiempo indefinido celebrado en el domicilio señalado en el proemio del presente ocurso en esta Ciudad de companio del cual en ningún momento me otorgaron copia del mismo para desempeñar el trabajo de chofer para transportar personal a las maquiladoras consistían en trasladar a personal a su fuente de trabajo a distintas maquiladoras recibiendo siempre órdenes directas de los CC.

2.- Los ahora demandados 

CONTROL CON

3.- Desde la fecha en que inicie mis labores para la moral hoy demandada CHALL COUNTY CENTRAL PROPERTY OF THE PARTY O CELEBOOK OF THE PERSON AND EXTS CHOPHEN MENUS , Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO., se me indicó que mi jornada laboral seria de 18:30 hora AM de lunes a domingo sin ningún día de descanso, durante el tiempo que preste mis servicios para los hoy demandados CONTROLL OUTSIDE W. 11 11 OF MALLON CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE THE COURSE OF THE PARTY. Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO., la suscrita nunca fui objeto de queja, reporte o suspensión alguna, siendo el suscrito siempre responsable y de buena conducta en mis labores.

4.- El salario Diario integrado que recibí de los hoy demandados (1988)

VS

#### HARLE CHERREN BOOK ON THE COURT

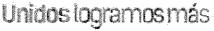
**EXPEDIENTE: 319/2015** 

<u>00/100 MN)</u>, recibiendo dicho salario de manera semanal los días sábados en efectivo en el domicilio citado en el proemio del presente escrito.

5.- La patronal acostumbró a computar la asistencia diaria a través de una libreta en color negro.

6.- Con fecha 02 del mes de marzo del año 2015 siendo las 06:30 horas AM la suscrita me presente a la fuente laboral de los hoy demandados CHARLES CORRESPONDED CORR. CHEER CONTROL ERCHELEVERY SE **W** REMOVED CORRESPONDED BURNING CONTROL OF THE CONTROL OF TH en el domicilio cito: @ comicilio cito: Charles Care, Constant Care de esta Ciudad de Sonora, pero siendo las 20:30 horas PM encontrándome cenando en mi casa ya que los hoy demandados no nos pagan la cena y me daban permiso de cenar en mi domicilio cito Commence de la commence de esta Ciudad de commença Sonora, recibi un mensaje del teléfono del celular de la Sra. para que entregara la CANO que traía a mi domicilio de los hoy demandados y al llegar al domicilio citado en el proemio del presente escrito la Sra. se encontraba en el interior de su casa a un lado de la sala y al verme la Sra. ( me dice te envié el mensaje para que le entregas la VAS a CONTROL DE pero que bueno que viniste para comunicarte que estas despedida de tu trabajo, por lo que la suscrita me retiré del domicilio donde fui contratada para desempeñar el trabajo de chofer, de todo lo anterior fue en presencia de algunas personas que en ese momento se encontraban en el lugar lo cual en su momento procesal oportuno acreditaré.

7.- Con esto quiero hacer constar que los hoy demandados MANGARIA GRELLAGICAGO BOS., EDERGALERA O CERTANES WILLIAM ORDER OFFICE GROWEN VARO DE THE PROPERTY OF THE PROPERTY O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE TRABAJO., carecen de todo sentido de respeto a trabaiadora soslavando los rectores plasmados MARCHAR CHOIL POLITICA DE LOS **ESTADOS** MEXICANOS, ASI COMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, al privarme tanto de mis derechos como de las prestaciones que me corresponden y dejándome en total estado de indefensión a sabiendas que como trabajadora tengo necesidad de todas ellas, en esas condiciones la indebida e injustificada y arbitraria





**EXPEDIENTE: 319/2015** 

conducta desplegada por los hoy demandados me perjudicaron seriamente al correrme de mi trabajo y al privarme de mis derechos laborales como el de no otorgarme la liquidación correspondiente por mi despido y en lo mas lamentable y perjudicial por privarme de mi legitimo derecho de obtener mi ingreso licito como resultado o producto de mi trabajo, en esas condiciones considero que tales hechos perpretados en mi contra y en mi perjuicio sin lugar a dudas es <u>UN DESPIDO INJUSTIFICADO</u>, motivo por los cuales procedo a prsentar esta demanda para el efecto de que se me haga justicia laboral y social y se obligue a la empresa ahora demandada a que mediante laudo firme a que se paguen todas y cada una de las prestaciones que reclamo.

8.- Por lo anterior y, considerando que fui despedida injustificadamente de mi trabajo, sin si siquiera darme el aviso escrito a que se refiere el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y sin observar las más mínimas formalidades, es que vengo a demandarlas prestaciones que reclamo en el capítulo respectivo del presente escrito de demanda."-----

# EN CUANTO A LA ACTORA EN CONTROL DE CONTROL

"1.- el dia 31 del mes de Mayo de 2011, la suscrita el suscrito fui contratado por os demandados hoy CHRISTIA ON CHARLETTE, RESERVE CHARLES CHARLES CHARLES CHICO COMO GARRA GRIGOR CORRO CRESCORROLLOS AND SECURITION OF THE PROPERTY RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO, mediante un contrato por escrito por tiempo indefinido celebrado en el domicilio señalado en el proemio del presente ocurso en esta Ciudad de sonora, del cual en ningún momento otorgaron copia del mismo para desempeñar el trabajo de chofer para transportar personal a la maquiladora www.mis labores consistían en transportar al personal a su fuente de trabajo, a dichas maquiladoras recibiendo siempre órdenes directas de los C.C. CONSOLISION CONTROL CONTROL CONTROL CONTROL CONTROL AMBOS CONTROL OF DE CONTROL OF CONTROL tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno.

#### THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

**EXPEDIENTE: 319/2015** 

<u>DE LA FUENTE DE TRABAJO</u> tiene como actividad el alquiler de transporte para la transportación de personal que traba en la elaboración y venta de overoles, cubre bocas, botas, zapatos, lentes a hospitales nacionales e internacionales.

- 3.- Desde la fecha en que inicie mis labores para la moral hov MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE demandada Gamma and Co **CHRISTIANIA PROPIETARIOS** DE . Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO, se me indico que mi jornada laboral seria de 07:00 am a 17:06 horas PM de lunes a viernes con día de descanso los días sábados y domingos y durante el tiempo que preste mis labores para los hoy demandados (2002) BESTALDUOLIADOSCO, CALGO (BESTAGO ARESTAS MACESTAL AMBOS PROPIETARIOS DE RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO la suscrita nunca fui objeto de queja, reporte o suspensión alguna, siendo el suscrito siempre responsable y de buena conducta en labores.
- 4.- El salario Diario Integrado que recibí de los hoy demandados de la salario Diario Integrado que recibí de los hoy demandados de la salario de la salario de la salario de manera semanal los días sabados en efectivo en el domicilio sitado en el proemio del presente escrito.
- 5.- La patronal acostumbró a computar la asistencia diaria a través de una libreta en color negro.
- 6.- Con fecha 27 del mes de marzo del año 2015 siendo las 18:30 horas AM la suscrita me presente a la fuente laboral de los hoy demandados

  (MARCOLLE MARCOLLE MARCOL

acreditare.

**EXPÉDIENTE: 319/2015** Colonia (Marker de esta Ciudad de Sonora, pero siendo las 20:30 horas PM encontrándome cenando en mi casa ya que los hoy demandados no nos pagan la cena y me deben permiso de cenar en mi domicilio cito 🕊 🕬 Numero 🍪 de la Colonia 🕬 de esta Ciudad de Sonora., recibí un mensaje del teléfono del celular de la Sra. And the state of the state que traía a mi cargo al chofer the second control por lo que de inmediato procedí a dirigirme al domicilio de los hoy demandados y al llegar al domicilio citado en el proemio del presente escrito la Sra. Williamo Con Constantino se encontraba en el interior de su casa y aun lado de la sala y al verme la señora (22438) me dice te envié el mensaje para que le viniste para comunicarte que esta despedida de tu trabajo, por lo que la suscrita me retire del domicilio donde fui contratada para desempeñar el trabajo de chofer, de todo lo anterior fue en presencia de algunas personas que en ese momento encontraban en el lugar lo cual en su momento procesal oportuno

7.-Con esto quiero hace constar que los hoy demandados TO MENDE DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CONTRACTION DE LA CONTRACTION DE LA CONTRACTION DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA C COMPAN CONTROL CONTROLS CHARLES TO THE PROPERTY OF THE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA TRABAJO., carecen de todo sentido de respeto a la clase trabajadora soslavando los rectores plasmados la · CONSTITUCION **POLITICA** DE LOS **ESTADOS UNIDOS** MEXICANOS, ASI COMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, al privarme tanto de mis derechos como de las prestaciones que me corresponden y dejándome en total estado de indefensión a sabiendas de que como trabajadora tengo necesidad de todas ellas, en esas condiciones la indebida e injustificadas y arbitraria conducta desplegada por los hoy demandados me perjudicaron seriamente al correrme de mi trabajo y al privarme de mis derechos laborales como el de no otorgarme la liquidación correspondiente por mi despido y en lo más lamentable y perjudicial por privarme de mi legítimo derecho de obtener mi ingreso licito como resultado o producto de mi trabajo, en esas condiciones considero que tales hechos perpetrados en mi contra

VS.

Y OTROS

**EXPEDIENTE: 319/2015** 

y en mi perjuicio sin lugar a dudas es UN DESPIDO INJUSTIFICADO, motivo por los cuales procedo a presentar esta demanda para el efecto de que se me haga justicia laboral y social y se obligue a la empresa ahora demandada a que mediante laudo firme a que se me paguen todas y cada una de las prestaciones que reclamo.

- - SEGUNDO.- Esta H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste admitió la demanda en forma propuesta en fecha 05 de Mayo del 2015, ordenando la notificación y emplazamiento a las partes demandadas para que asistiera a la audiencia prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que en fecha 26 de Agosto del 2015, fecha y hora señalada en autos para el desahogo de la audiencia de mérito, se hizo constar primeramente la comparecencia del LIC. en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y con personalidad debidamente acreditada, asimismo, se hizo constar la incomparecencia de persona alguna que acudiera a representar a la parte demandada (MANIELE GERMANIELE), (MANIELE GERMANIELE) CHERRY COURT COURSE CONTRACT C PROPIETARIOS DE COMPONION DE CO RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO o persona alguna que legalmente las represente.- Declarada abierta la audiencia en su etapa de CONCILIACION, se tuvo compareciendo al apoderado de la parte actora del presente juicio el LIC. Que las partes demandadas no comparecieronpor conducto de persona alguna que legalmente las representará, a pesar de encontrarse debidamente notificadas y emplazadas, se les hizo efectivo el apercibimiento contenido en el auto de fecha 05 de Mayo del 2015, y se le tuvo por inconforme con todo arreglo conciliatorio; cerrando con lo anterior la etapa de Conciliación.- Seguidamente se declaró abierta la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, haciéndose constar sobre la incomparecencia de la parte demandada, ni personalmente ni por conducto de sus apoderados legales, y seguidamente se concedió el uso de la voz al apoderada legal de la parte actora, LIC. Que con le la parte actora, LIC. Que con le la parte actora de la parte actor manifestó: "Que ratifico la demanda inicial en todos sus términos, lo anterior para los efectos legales correspondientes". Y al tener a la parte actora por hechas sus

Secretaria del Trabajo

#### THE STATE OF THE PARTY OF THE P

VS.

CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

EXPEDIENTE: 319/2015

manifestaciones en el sentido de su uso de la voz, se hizo constar la incomparecencia las partes demandas o persona alguna que legalmente las representara a pesar de encontrarse debidamente notificadas mediante constancia de emplazamientos de fechas 07 de Agosto de 2015, tal y como consta de autos, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación de fecha de 05 de Mayo de 2015, teniéndoles por contestada la demanda entablada en su contra en sentido afirmativo, lo anterior conforme al artículo 873, 876 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, con lo anterior se cerró la etapa de Demanda y Excepciones, Fijándose las 9:45 minutos del día .07 de Enero del año 2016 a la audiencia en su etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS ordenándose fijar las cedulas para las partes demandadas mismas que fueron fijadas en fechas 10 de Septiembre de 2015; en fecha 07 de Enero del 2016 y ya una vez iniciada la audiencia de mérito de OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS se hace constar la incomparecencia de la parte demandada o persona alguna que legalmente la represente a pesar de encontrarse notificada tal y como consta de los autos, se le concede para el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora LIC. quien en su intervención en su uso de la voz dijo: "Que para acreditar lo expuesto en la demanda inicial se ofrecen las siguientes pruebas: 1.-CONFESIONAL FICTA consistente en todas aquellas afirmaciones que se le tengan hechas a la parte demandada por su incumplimiento al no dar contestación a la demanda inicial; 2.-ISNTRUMENTAL DE ACTUACIONES que consiste en todas aquellas diligencias y acciones que obren en los autos del expediente en que se actúa y que beneficien a la parte que represento; 3.- PRESUNCIONAL en sus aspectos LOGICO, LEGAL Y HUMANO y 4.- CONFESIONAL EXPRESA".- Teniendo al apoderado legal de la parte actora por ofrecidas las pruebas que a su representada corresponden en los términos de su intervención; se hizo constar nuevamente que no hizo acto de presencia las partes demandadas, ni persona alguna que legalmente las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas mediante CEDULA DE NOTIFICACION fijada en estrados de este H. Tribunal, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en auto de fecha 26 de Agosto del 2015, en el sentido de que se le tuvo por perdido su derecho para ofrecer pruebas en el presente juicio, y toda vez que la parte compareciente ofreció pruebas que no ameritan desahogo fueron admitidas en su totalidad y por lo que al no haber prueba pendiente de desahogo, se tuvo a bien dar apertura a la etapa de ALEGATOS y en el uso de la voz que le es concedido al apoderado legal de la parte actora dijo: "Que tomando en cuenta el incumplimiento de la demandada a la audiencia anterior al no haber dado contestación a la demanda inicial, atentamente solicito se declaren procedentes las prestaciones reclamadas por mi representado y se le condene a los hoy demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda al dictarse laudo

Unidos logramos más

VS

SECRETARISMOS Y OTROS

EXPEDIENTE: 319/2015

## ------CONSIDERANDOS:----

Arbitraje del Noreste del Estado en ésta ciudad para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral, encuentra su apoyo y fundamento en lo que para tal efecto previenen las fracciones XX y XXXI apartado "A" del artículo 123 Constitucional en relación con los numerales 621, 698 y 700 de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - - II.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- Ésta Junta procede a analizar si en autos quedó acreditado el vínculo laboral entre las actoras Y de las demandadas MATERIAL DE CONTRESE DE LA CONTRESE DE CONTRESE PAR LA CONTRESE DE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE **AMBOS PROPIETARIOS** DE COMMUNICACION CONTRACTORIO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO - Primeramente, se tiene que las partes actoras vienen manifestando que fueron contratadas por CONTRACTOR DOUGH CORRESPONDE DE CONTRACTOR D STREET COMMEN CHE SUR **PROPIETARIOS** DE ., Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO, para ocupar el puesto de CHOFER de la fuente de trabajo de nombre de la transportar personal a la maquiladora ( ubicada en el proemio del presente ocurso DE ESTA CIUDAD; manifiestan las actoras que su último salario diario integrado fue por la cantidad de \$357.14 pesos diarios, afirman que laboraban bajo un horario comprendido comprendido comprendido de las 18:30 p.m. a las 06:30 a.m. horas de Lunes a Domingo sin ningún día de descanso, y de las 07:00 a.m. a las 17:06 p.m. horas de Lunes a viernes con días de descanso los sábados y domingos, indicaron las actoras; éstos hechos y todos los que se desprenden del escrito inicial de demanda se le tuvieron por contestados en sentido afirmativo a las partes demandadas, ya que no comparecieron a la Audiencia prevista por el Artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, y en virtud de que a las partes demandadas se les tuvo por perdido sus

Y OTRA Vs.

Y OTROS

**EXPEDIENTE: 319/2015** derechos para ofrecer pruebas en el presente asunto y que de los autos del presente sumario se advierte: rotundamente respecto de que CONFESIONALES FICTAS de las partes demandadas, no existe prueba en contrario, de acuerdo a los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por acreditada la relación y contrato de trabajo entre las actoras COMO COMO Y COMO CO LOS AMERICAS COMO COMO COMO trabajadoras y las demandadas DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF PROPIETARIOS DE Como patrón, sirviendo de apoyo la siguiente Jurisprudencia: ---- CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. No. Registro: 204,878; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Epoca: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: I, Junio de 1995; Tesis: V.2o. J/7. Página: 287. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. ------ - - Por último, por lo que hace a la parte demandada QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS FUENTES DE TRABAJO, es de advertirse de la totalidad de actuaciones que integran el expediente en que se actúa, que en ningún momento del transcurso procedimental la parte actora se permitió precisar si existió responsable diverso a la demandada CONTROL CONTRO así mismo, durante la tramitación del juicio laboral que nos ocupa no compareció persona alguna que dijese ser el responsable de la fuente de trabajo; además, reconoce la parte actora en su narrativa de hechos de su escrito inicial de demanda, haber prestado sus servicios y haber estado bajo la subordinación de la demandada antes mencionada y no para diverso demandado, por todo lo anterior es que se deja fuera de las resultas del presente juicio al diverso demandado QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO por ser una persona indeterminada, permitiéndose ésta H. Junta reforzar sus anteriores determinaciones con la siguiente Tesis Jurisprudencial: INDETERMINADO, NO PUEDE SER MATERIA DE CONDENA. La posibilidad de ejercitar acciones contra una persona incierta, obedece a la prerrogativa contenida en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, a favor de quienes desempeñen funciones subordinadas, mediante el pago de un salario, por ignorar

el nombre del patrón o la denominación o razón social de la fuente de trabajo. Empero, ello no implica la posibilidad de producir condena in genere, sin expresión

es.

FXPFDIENTE: 319/2015

concreta del obligado, pues si no consta elemento de juicio que determine si el patrón es una persona física, una asociación civil, sociedad anónima o de cualquier otra naturaleza, susceptible a tener derechos y contraer obligaciones, la Junta debe evitar pronunciar un laudo que involucre sujetos abstractos: porque sería absurdo sancionar "a quien resulte responsable", sin mencionar en contra de quién se emite el laudo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL SEGUNDO CIRCUITO. II.T. J/9. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Agosto de 2000. Pág. 1098. Tesis de Jurisprudencia.---- - - III.- ACCIÓN PRINCIPAL.- Esta Junta procede a estudiar el escrito inicial de demanda, para efectos de corroborar que efectivamente la parte obrera haya cumplido con la precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de cuya debida precisión depende la correcta integración de la acción principal de despido injustificado que reclaman las trabajadoras, lo anterior, con independencia de que existe por parte de la patronal confesión ficta de todos y cada uno de los hechos y prestaciones que reclama las actoras en su escrito inicial de demanda. Ahora bien, de la narrativa del hecho número seis del escrito inicial de demanda de las actoras se advierte contundentemente que la parte actora del presente juicio cumplió con la precisión de la circunstancia de tiempo, lo anterior al precisar que el despido aconteció el día 02 de Marzo del año 2015, aproximadamente a las 06:30 horas en cuanto a la actora y el día 27 de Marzo de 2015 aproximadamente a las 18:30 horas en cuanto a la actora ; así mismo, cumplen las trabajadoras con la precisión de la circunstancia de lugar, al mencionar en su demanda las actoras, que se suscitó el alegado despido específicamente en su lugar de trabajo citado en el proemio del presente escrito ( SONORA); cumple la parte obrera con precisar la circunstancia de modo al relatar lo siguiente: EN CUANTO A "...pero siendo las encontrándome cenando en mi casa ya que los hoy demandados no nos pagan la cena y me daban permiso de cenar en mi domicilio cito de la colonia de esta Ciudad de colonia de c teléfono del celular de la Sra. entregara la que traía a mi domicilio de los hoy demandados y al ilegar al domicilio citado en el proemio del presente escrito la Sra. se encontraba en el interior de su casa a un lado de la sala y al verme la Sra. me dice te envié el mensaje para que le entregas la pero que bueno que viniste para comunicarte que estas despedida de tu trabajo, por lo que la suscrita me retiré del domicilio donde fui contratada para desempeñar el trabajo de chofer, de todo lo anterior fue en

Y OTROS

EXPEDIENTE: 319/2015

presencia de algunas personas que en ese momento se encontraban en el lugar"; EN CUANTO A "...siendo las 20:30 horas PM encontrándome cenando en mi casa ya que los hoy demandados no nos pagan la cena y me deben permiso de cenar en mi domicilio cito de esta Ciudad de de Sonora., recibí un mensaje del teléfono del celular de la Sra. para que entregara la WWW que traía a mi cargo al chofer por lo que de inmediato procedí a dirigirme al domicilio de los hoy demandados y al llegar al domicilio citado en el proemio del presente escrito la Sra. se encontraba en el interior de su casa y aun lado de la sala y al verme la señora (me dice te envié el mensaje para que le entregas la was a management que bueno que viniste para comunicarte que esta despedida de tu trabajo, por lo que la suscrita me retire del domicilio donde fui contratada para desempeñar el trabajo de chofer, de todo lo anterior fue en presencia de algunas personas que en ese momento se encontraban en el lugar..." dado que evidentemente se advierte del escrito de demanda, en la narrativa de los hechos que la parte actora debidamente preciso las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es por lo anterior que ésta Junta concluye que se encuentra debidamente integrada la acción de despido injustificado que viene haciendo valer ante ésta Junta la actora, lo anterior con fundamento en los artículos 841 y 842 de la Ley Laboral, así como con las Tesis de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcriben:

DEMANDA LABORAL. EN LA. DEBEN PRECISARSE CIRCUNSTANCIAS DE MODO. TIEMPO DESPIDO.Los actores están obligados a señalar en su demanda, las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución de los hechos que estimen constitutivos de un despido, para que el demandado conozca a plenitud los hechos que se le imputan, el lugar preciso en que se afirme acontecieron y el momento exacto o cuando menos aproximado, en que se diga ocurrieron, así como la persona o personas que intervinieron en ellos, a fin de que dicho demandado tenga posibilidad legal de preparar debidamente su defensa, así como para que, las pruebas que rindan ambos contendientes, puedan ser tomadas en cuenta por los tribunales obreros, dado que dichas pruebas tienen por objeto demostrar los hechos expuestos en la demanda o en su contestación y si los contrincantes son omisos en narrar los hechos relativos en que descanse su acción o defensa, falta la materia misma de la prueba. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. 664. Octava Época: Amparo directo 33/89. Alfonso Anguiano Vázquez. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos.

TAMES OF THE SECOND PROPERTY OF THE SECOND PR

**EXPEDIENTE: 319/2015** 

Amparo directo 92/89. Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco. 19 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 204/89. Alfonso Segura Rico. 30 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 240/89. Sofía Vargas Ramírez. 30 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 381/89. Ana Lilia Fermán García. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo V, Parte TCC. Pág. 447. Tesis de Jurisprudencia. ---- DEMANDA EN MATERIA DE TRABAJO, ELEMENTOS DE LA.En el procedimiento laboral, la demanda debe contener una relación detallada de los hechos que la motiven, lo cual tiene su explicación. porque sólo de ese modo el demandado podrá producir su contestación y formular sus defensas; por tanto, si en la demanda el titular actor. simplemente afirmó que el demandado incurrió en faltas que son constitutivas de ciertas causales de terminación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para el Estado, pero no se detallaron los hechos que configuraban esas causales en el caso concreto, se imposibilitó la defensa del demandado, que no supo con precisión el tiempo, modo, lugar, circunstancias y demás características de los hechos que se le atribuían, con mengua de la garantía de audiencia de que debe disfrutar. - Amparo directo en materia trabajo 9294/49. Jefe del Depto. del D. F. 6 de noviembre de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca. Tomo CVII. Pág. 2605. Tesis Aislada.-----

--- IV.- PRESTACIONES.- Reclama las actoras el cumplimiento de tres meses por concepto de Indemnización Constitucional; el pago y cumplimiento de la prima de antigüedad; el pago y cumplimiento de vacaciones proporcionales y prima vacacional; el pago y cumplimiento de Aguinaldo proporcional; el pago de los salarios caídos que se causen desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumplimente el presente laudo; y demás prestaciones que se desprendan de la narración de los hechos, los cuales fueron transcritos en el Resultando Primero, mismos que se le tuvieron por contestados a la parte demandada en sentido afirmativo por su incomparecencia a la Audiencia prevista por el Artículo 873 de la Ley Laboral, en sus etapas de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, por lo que teniendo a las partes demandadas por contestado el escrito inicial de demanda en sentido afirmativo y por perdido sus derechos para ofrecer pruebas, no pudieron demostrar que sean falsos los hechos de la demanda, es así que con fundamento en el artículo 878, fracción IV, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, se le tienen a la

VS.

#### CONTROL Y OTROS

**EXPEDIENTE: 319/2015** 

patronal por admitidos los hechos que la parte actora le imputa, por lo que deberá condenarse a la patronal a pagar a las actoras las prestaciones accesorias a la acción principal consistentes en indemnización Constitucional, Prima de Antigüedad y Salarios caídos.

- escrito de demanda de las actoras del presente juicio, consistente en: G).- "G).- El pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones a las que tengo derecho, que conforme a la narración de los hechos se desprendan y tengan apoyo en lo pactado en la Ley Federal del Trabajo, de cualquier cantidad que resulte con motivo de la demanda.", ésta H. Junta advierte que una vez analizada a fondo la narrativa de hechos, así como la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente, no se desprende prestación alguna diversa a las ya reclamadas por los trabajadores, por lo que esta H. Junta omite pronunciarse sobre la reclamación de las prestaciones que aduce, aunado a lo anterior que es omiso en determinar las mismas, lo anterior con fundamento en los artículos 840, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo.-----
- --- Ahora bien, ya que el artículo 784, fracción XII, impone a la patronal la carga probatoria cuando se suscita controversia en cuanto al monto y pago del salario, y toda vez que no existe controversia respecto a dicho punto ya que a la parte patronal se le tuvo por contestado el escrito inicial de demanda en sentido afirmativo y toda vez que en virtud de su incomparecencia se le tuvo por perdido el derecho para ofrecer pruebas, no existe medio de convicción alguno que controvierta el monto de percepción aducido por los actores, incumpliendo con la carga probatoria impuesta, por lo que <u>ésta Autoridad establece que el monto del salario que servirá de base para cuantificar la condena de las prestaciones a que haya lugar a condenar a la patronal, será el manifestado por los actores del presente juicio y consistente en un salario diario de \$357.14 pesos (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.).</u>
- el Artículo 123 Constitucional, Fracción XXII, en relación con los numerales del 1 al 5, I0, I6, 20, 24, 30, 33, 40, 45, 50, 56, 76 al 81, 87, 89, 162, 873, 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo y la Jurisprudenciainvocada en el Considerando II del presente, procede a cuantificar la condena pronunciada en contra de la demandada del presente juicio y es así que SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA

  PROPIETARIOS DE AMBOS
  PROPIETARIOS DE CONDENA A LA COPEZ, la cantidad de \$32,142.60 Pesos (SON: TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.), por concepto 90 días de salario por

Unidos logramos más

CONTRACTOR OF A YOUR

VS

LESCATE ESPECTACIENCO CANS Y OTROS

**EXPEDIENTE: 319/2015** 

Indemnización Constitucional; a la actora importe de \$7,213.20 Pesos (SON: SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de 45.06 días de salario que corresponda a la parte proporcional de 12 días por año de la prima de antigüedad en términos de los artículos 162 fracción I y II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que laboró a partir del 31 de Mayo de 2011 al 02 de Marzo del 2015, habiendo laborado un total de 1367 días de tiempo laborado, y a la C. el importe de \$7,344.47 Pesos (SON: SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.) por concepto de 45.88 días de salario que corresponda a la parte proporcional de 12 días por año de la prima de antigüedad en términos de los artículos 162 fracción I y II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que laboró a partir del 31 de Mayo de 2011 al 27 de Marzo del 2015, habiendo laborado un total de 1392 días de tiempo laborado; la cantidad de \$3,192.83 Pesos (SON: TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), a la actora, por concepto de vacaciones proporcionales por el periodo de 31 de Mayo del 2014 al 02 de Marzo del 2015; además de la cantidad de \$798.20 Pesos (SON: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones; y a la actora, la C. la cantidad de \$3,485.68 Pesos (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de vacaciones proporcionales por el periodo de 31 de Mayo del 2014 al 27 de Marzo del 2015; además de la cantidad de \$871.42 Pesos (SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.), por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones; a la actora, la compara de \$907.13 Pesos (SON: NOVECIENTOS SIETE PESOS 13/100 M.N.), por concepto de 2.54 días de aguinaldo proporcional al periodo laborado de 01 de Enero del 2015 al 02 de Marzo del 2015, y a la actora, la C. suma de \$1,274.98 Pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), por concepto de 3.57 días de aguinaldo proporcional al periodo laborado de 01 de Enero del 2015 al 27 de Marzo del 2015; lo anterior en los artículos 76, 80 y 87 de la Ley de la Materia.- Así mismo, SE CONDENA a la parte demandada Walife Bollow Ballow GREEFER CHOOKER, SESSEDICULARIES CHOOKER CHOOKER ASSESSED ASSESSED PROPIETARIOS DE CAMPAGNATES ESPECIALIZADOS a cubrir a cada uno , la cantidad de: \$130,356.10 pesos (SON: CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.); por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el

**EXPEDIENTE: 319/2015** 

día 02 de Marzo del 2015 al 02 de Marzo del 2016, en relación a la C. y en cuanto a la C. desde la fecha de su despido el día 27 de Marzo del 2015 al 27 de Marzo del 2016, ello a razón de un salario diario de \$357.14 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que siga causando hasta que se dé el total cumplimiento al presente laudo.- En el entendido de que a la fecha de hoy han concluido el periodo de doce meses conforme lo establece el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que posterior al 02 de Marzo del 2016 y 27 de Marzo del 2016, respectivamente, dejaran de causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente a partir de esa fecha mencionada, deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago y hasta el total cumplimiento del presente fallo, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.------ Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los siguientes: - - --RESOLUTIVOS - - - PRIMERO.- Como quedo determinado en el considerando primero del cuerpo del presente laudo, ésta Junta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral. - - - SEGUNDO.- Como ya quedo establecido en el considerando Tercero, las actores probaron su acción ejercitada, en tanto que las partes demandadas CHESTONICO **COO**., COLOR DE LA COLOR COUNTRIES OF THE PROPERTY OF T no se excepcionaron, no obstante haber sido legal y oportunamente notificadas y emplazadas, tal y como consta en autos, para comparecer a juicio, y no lo hicieron. - - - TERCERO.- Como quedo estipulado en el considerando Quinto del presente laudo, es de condenarse y SE CONDENA A LAS PARTES DEMANDADAS THE PROPERTY OF CONTRACTOR (CONTRACTOR) W. CLARGE ACCEPTANCE COCCO, COCCO COCCO COCCO DE AMBOS PROPIETARIOS DE a que cubra a las actoras de la compa dela compa dela compa dela compa de la compa de la compa de la compa de la compa dela compa de la compa de la compa de la compa dela compa de cantidad de \$32,142.60 Pesos (SON: TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.), por concepto 90 días de salario por Constitucional; a la actora \$7,213.20 Pesos (SON: SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 20/100 M.N.)

por concepto de 45.06 días de salario que corresponda a la parte proporcional de 12 días por año de la prima de antigüedad en términos de los artículos 162

VS.

AND STORE ESPECIALED TO YOUR OF

**EXPEDIENTE: 319/2015** 

fracción I y II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que laboró a partir del 31 de Mayo de 2011 al 02 de Marzo del 2015, habiendo laborado un total de 1367 días de tiempo laborado, y a la C. CARGO LE LA SECOLA DE LA COMPANSION DEL LA COMP TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.) por concepto de 45.88 días de salario que corresponda a la parte proporcional de 12 días por año de la prima de antigüedad en términos de los artículos 162 fracción I y II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que laboró a partir del 31 de Mayo de 2011 al 27 de Marzo del 2015, habiendo laborado un total de 1392 días de tiempo laborado; la cantidad de \$3,192.83 Pesos (SON: TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), a la actora, desperantes. por concepto de vacaciones proporcionales por el periodo de 31 de Mayo del 2014 al 02 de Marzo del 2015; además de la cantidad de \$798.20 Pesos (SON: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones; y a la actora, la C. Alla Cantidad de \$3,485.68 Pesos (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de vacaciones proporcionales por el periodo de 31 de Mayo del 2014 al 27 de Marzo del 2015: además de la cantidad de \$871.42 Pesos (SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.), por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones; a la actora, la C. Quantification (Solution)
A sum de \$907.13 Pesos (SON: NOVECIENTOS SIETE PESOS 13/100 M.N.), por concepto de 2.54 días de aquinaldo proporcional al período laborado de 01 de Enero del 2015 al 02 de Marzo del 2015, y a la actora, la C. Cara de \$1,274.98 Pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), por concepto de 3.57 días de aguinaldo proporcional al periodo laborado de 01 de Enero del 2015 al 27 de Marzo del 2015; lo anterior en los artículos 76, 80 y 87 de la Ley de la Materia.- Así mismo, SE CONDENA a la parte demandada CAMPAGE CONTRACTOR 4 CHESTER DE CONSTRUCTION DE PROPIETARIOS DE a cubrir a cada uno de las actoras, las CC. (MARKETO) PERSONAL AND CONTROL OF THE CONTROL O **WESS**, la cantidad de: \$130,356.10 pesos (SON: CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 02 de Marzo del 2015 al 02 de Marzo del 2016, en relación a la C. WWW. v en cuanto a la C. Company de la C desde la fecha de su despido el día 27 de Marzo del 2015 al 27 de Marzo del 2016, ello a razón de un salario diario de \$357.14 pesos, salvo error aritmético u

CRAMPAGE VICE Y OTROS

**EXPEDIENTE: 319/2015** 

omisión, más los que siga causando hasta que se dé el total cumplimiento al presente laudo.- En el entendido de que a la fecha de hoy han concluido el periodo de doce meses conforme lo establece el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que posterior al 02 de Marzo del 2016 y 27 de Marzo del 2016, respectivamente, dejaran de causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente a partir de esa fecha mencionada, deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago y hasta el total cumplimiento del presente fallo, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.- - ---- CUARTO.- Se concede a laparte demandada un término de 15 Días para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que de no hacerlo así se procederá en su contra conforme a derecho, de conformidad con el artículo 945 de la Lev Federal del Trabajo. - - - -- - - QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este laudo a las partes, a la parte actora en el domicilio que señaló para tal efecto y a la parte demandada mediante cédula de notificación que se fije en los Estrados de ésta H. Junta y en su oportunidad archívese el expediente 319/2015 camo asunto total definitivamente concluido. --- ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PÁRA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DE ÉSTA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN NOCALES, SONORA, POR Y ANTE LA C. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA H. JUNTA QUIEN ACTÚA Y DA FE .- CONSTE - DOY FE .-

Secretaria General de Acuerdos Lic. Ivonne Astrid Clausen Maytorena

Presidente

Lic. Jesús Víctor Manuel Verdugo Cota

Representante del Capital

Representante Obrero

Lic. Roberto Queiáno Dávila López C.P. Francisco Javier Rodríguez Manzanares

EL PRESENTE LAUDO SE PUBLICO EN LISTA DE ACUERDOS DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.-

